



OJ - 00414 - 20

Bogotá, D.C., 18 de marzo de 2020

PARA: PAULO ALONSO GAONA GARCÍA
Director Instituto I3+

DE : FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Concepto jurídico. Manejo contable de los recursos

Respetado Doctor:

En atención a su requerimiento de 19 de febrero de 2020, a través del cual expone:

“(…) Atendiendo que por medio del Acuerdo Nro. 013 del 16 de agosto de 2018, expedido por el Consejo Superior Universitario, se creó el Instituto de Investigación e Innovación de Ingeniería I3+, del cual, fui designado como Director por medio de la Resolución No. 310 de 24 de julio de 2019, dicho Acuerdo establece en su literal g del artículo 17, que se debe “designar al funcionario responsable del manejo contable de los recursos del instituto”, se hace necesario que la Oficina Asesora Jurídica conceptúe respecto a la viabilidad de designar con estas funciones de manejo contable del Instituto I3+ a un funcionario de planta de la Universidad o si este puede ser un contratista”.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1101 de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en donde se encuentran establecidas las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, esta Oficina Asesora Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

- ✓ Acuerdo Nro. 003 de 2015 proferido por el Consejo Superior Universitario
- ✓ Acuerdo Nro. 013 de 2018 proferido por el Consejo Superior Universitario

II. REFERENTES LEGALES Y NORMATIVOS

En primer lugar, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.



El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

En desarrollo del mentado postulado constitucional, se profiere la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, norma que prevé:

“Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

De conformidad con lo anterior, el Consejo Superior Universitario profirió el Acuerdo Nro. 03 de 1997, Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, determinó la autonomía financiera y presupuestal de la Universidad, y en tal sentido es potestad de la misma, administrar los recursos que se generan en desarrollo de sus actividades académicas de investigación, asesoría o extensión; y para tal fin, se pueden crear fondos especiales con el objetivo de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

A su vez, el literal k del artículo 14 del precitado acuerdo, establece entre las funciones del Consejo Superior Universitario la de crear, organizar y reglamentar fondos especiales.

De conformidad con lo anterior, a través del Acuerdo Nro. 013 de 2018, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, creó el Instituto de Investigación e Innovación en Ingeniería - I3+- de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se reglamenta su organización y funcionamiento y se desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Investigación e Innovación en Ingeniería.

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Conforme al Acuerdo Nro. 013 de 2018 proferido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del cual se creó el Instituto I3+, se destaca que el mismo es una unidad académica ejecutora, la cual tiene ordenación de gasto.

Ahora bien respecto al manejo contable, el precitado acuerdo establece:

“Artículo 17°. FUNCIONES DEL CONSEJO DEL INSTITUTO: Son funciones del Consejo del Instituto perteneciente al Instituto de Investigación e Innovación en Ingeniería -I3+-:

a) Formular el Plan Anual de Gestión del Instituto acorde con el Plan de Desarrollo Institucional y atendiendo las directrices del Claustro de Instituto de Investigación e Innovación en Ingeniería -I3+-.



b) Definir y proponer terna al Rector para designar al Director del Instituto.

c) Fijar su propio reglamento.

(...)

g) Designar al funcionario responsable del manejo contable de los recursos del instituto.

h) Velar por el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto.

l) Las demás que le asignen los estatutos y reglamentos de la Universidad (...)."

(...)

Artículo 24- DEL MANEJO CONTABLE: La Contabilidad del Fondo y en general del Instituto se hará de acuerdo con las normas que regulan la gestión contable y se llevará por **el funcionario que designe el Consejo de Instituto de Investigación e Innovación en Ingeniería I3+-**, ciñéndose en todo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Parágrafo: La Sección de Contabilidad de la Universidad coordinará lo de su competencia para el acopio, el registro y la consolidación de la información contable que requiera, en especial para los reportes legales que así lo ameriten".

Descrito lo anterior, es competencia del Consejo del Instituto designar al funcionario que considere competente para el manejo contable de los recursos del Instituto, sin embargo, el mentado acuerdo no establece la viabilidad de que dicha función pueda ser desarrollada por un contratista en el caso de que ningún funcionario sea designado.

De otra parte, es menester traer a colación que el artículo 29 ibídem facultó al Rector de la Universidad reglamentar lo pertinente, incluyendo lo que no se encuentre reglamentado en el precitado acuerdo, razón por la cual, será procedente incluir dentro de la reglamentación la situación no prevista y la posibilidad de vincular a un contratista en el caso de que ningún funcionario de la Universidad sea designado por el Consejo conforme al perfil requerido por ellos.

Así las cosas, esta Oficina Asesora concluye:

- a. La competencia para designar a un funcionario para que sea el responsable del manejo contable del Instituto I3+ conforme a las normas que regula la gestión contable, es del Consejo del Instituto.
- b. Es viable que el Consejo de Instituto solicite a la División de Recursos Humanos una certificación de existencia en planta donde indique que funcionarios cumplen con el perfil requerido.
- c. Teniendo en cuenta que el Acuerdo Nro. 013 de 2018, no contempla la posibilidad de contratar a un profesional en el caso de que ningún funcionario sea designado para el manejo contable, se recomienda proyectar para revisión y firmar del Rector, el acto administrativo que regule lo pertinente y lo que no se encuentre contemplado en el mentado acuerdo.
- d. Finalmente, en caso de que la División de Recursos Humanos certifique la inexistencia del perfil requerido, de manera excepcional será procedente realizar la contratación de un profesional idóneo, se advierte que el mismo, deberá ser escogido por el Consejo del Instituto en virtud de su competencia.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Asesora Jurídica

peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado por:	Diana Ximena Pirachicán, Contratista OAJ	